DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – LICITACIÓN PÚBLICA FLO-CONT-LP-002-2025

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER

1. Observación presentada TRANSPARENCIA POR SANTANDER:

Primera Observación:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Como requisito de experiencia específica se exige:

3.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de un (1) contrato que se encuentre ejecutado, terminado y liquidado, suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo valor debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y cuyo objeto acredite la prestación de servicios logísticos de eventos.

- ✓ Servicios logísticos para la ejecución de actividades artísticas o presentaciones en vivo o presentación de grupos musicales o artistas.
- ✓ Suministro de equipos, elementos o servicios como: sonido, carpas, iluminación, mobiliario y servicio transporte de personas y transporte de carga.
- ✓ Suministro de alimentación o servicio de catering.
- ✓ Acreditar la realización de al menos un (1) evento masivo de afluencia pública mediante certificación suscrita por el representante legal de la entidad contratante o quien haga sus

En este sentido, se observa que la experiencia como requisito habilitante debe ser proporcional al proceso que se adelanta, principio de proporcionalidad que no se ve reflejado en el presente pliego, al exigir que en un solo contrato acredite un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, máxime teniendo en cuenta que el presupuesto oficial supera los novecientos millones de pesos y la solicitud de actividades específicas que confluyan en el mismo contrato.

Sobre el particular cabe señalar lo que Colombia Compra, ha expresado en su manual de Requisitos Habilitantes:

"La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra."

Por lo tanto, exigir el 100% del presupuesto oficial en un solo contrato para la experiencia específica, es una mala práctica en materia de contratación estatal, por carecer de proporcionalidad y utilidad.

Por lo anterior, se solicita a la administración se modifique este requisito, con el fin de que no se torne un elemento restrictivo para la participación de oferentes.

Respuesta a la observación.

La entidad se permite aclarar que la experiencia del oferente se encuentra establecida en dos componentes, una la experiencia general y otra la experiencia especifica, cabe resaltar que dichos componentes incluso con la exigencia de actividades se aplican en procesos de contratación estatal como, por ejemplo - en los documentos tipo de infraestructura de transporte Versión 4.

La experiencia específica establecida pretende desde el proceso contractual verificar la experticia de los oferentes en contratos de similares características, toda vez que es necesario para la entidad respecto del alcance que corresponde a la realización de eventos contar con un futuro contratista con una experiencia propia en las actividades de las cuales se compone el alcance del contrato, actividades principales que están directamente relacionadas con la ejecución de manera óptima, efectiva por parte del futuro contratista.

Este proceso involucra las actividades de diferentes actores de la Administración Municipal como secretaría, las cuales requieren la realización de diferentes actividades, en las cuales además de funcionarios, contratistas de la Administración se involucran actores externos de la población, es decir terceros, para los cuales es necesario e importante desarrollar cada actividad con la logística apropiada y minimizar los riesgos de ejecución. Respecto de la ejecución de los servicios y/o actividades o componentes del alcance de contrato, es claro, si observamos por ejemplo el presupuesto, que es evidente una complejidad en cuanto a la ejecución se refiere, ello, desde el alcance administrativo financiero, así como el manejo de personal y la coordinación para la disposición de los elementos requeridos en cada actividad logística a ejecutarse por parte del municipio de Floridablanca, es decir que cada actividad a ejecutarse comporta un grado de riesgo diferente que puede llegar a exiguo una complejidad mayor en algunos eventos que solo se conocerán dentro de la ejecución del contrato. Dada esa complejidad, la experiencia específica se encuentra directamente relacionada en cuanto al valor del contrato y el volumen de los servicios a contratar, por cuanto, a mayor cantidad de servicios y alcances, también se da un mayor riesgo. Es desde este punto, que la Administración analiza la necesidad de requerir la acreditación de una experiencia específica y el porcentaje requerido para su acreditación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de su manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación código CCE-EICP-MA-04, Versión 03/09/2023, ha establecido en cuanto a los requisitos habilitantes, y en especial, lo relativo a la experiencia, lo siguiente:

"(...) ¿Qué son y para qué sirven los requisitos habilitantes? (...) Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia...(.).

2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA:
..(..)En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.....La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo.

Bajo los anteriores factores, la entidad concluyó que el criterio es razonable y adecuado, en tanto que no es lo mismo manejar y ejecutar un contrato con cantidades mínimas de servicios de personal en los componentes de logística, que ejecutar un contrato de grandes cuantías y con un alto volumen diario de servicios; es decir, la acreditación de una experiencia adecuada (actividades similares o afines al tipo de contrato), más el componente de las cuantías de las operaciones en ejecución, son aspectos que permiten determinar que los proponentes si cuenten con experiencia en la ejecución de contratos con un alto grado de complejidad y riesgo, como lo es, el que se ejecutaría con el presente proceso de selección. Por ello, a mayor cantidad de servicios y mayor valor del contrato, se deriva en un mayor riesgo contractual.

El primer aspecto es la COMPLEJIDAD. La complejidad en la ejecución del futuro contrato es alta, toda vez que requiere el manejo de personal, logística eventos, en diferentes dependencias de la alcaldía de ahí la importancia de la ejecución del contrato, así como la responsabilidad para el Municipio en cuanto a garantizar la prestación del servicio de manera continua y de calidad, y evitar a toda luz cualquier interrupción o afectación por una falta de experiencia e idoneidad de subcontratista.

A la complejidad está asociado la variable de CALIDAD, dado que la calidad del servicio del contrato en sus componente logístico obedece a la prestación del servicio con continuidad, frecuencia y eficiencia en todas las áreas objeto del contrato.

Es del caso precisar que el hecho de que la entidad exija «experiencia general» y «experiencia específica», no implica que esté exigiendo «doble experiencia», pues se trata de dos aspectos distintos, señalando que no existe legal o reglamentariamente imposibilidad alguna para que una Entidad sujeta al régimen legal de la Ley 80 de 1993, pueda solicitar la acreditación de una «experiencia general» así como de una «experiencia específica». Incluso, en tratándose de este tipo de experiencia y su exigencia, se puede comparar, por ejemplo, que para el caso de los documentos tipo para obras de infraestructura de transporte, la matriz de experiencia no solo habilita - a exigir una experiencia general sino incluso también una experiencia específica. Esta última, por ejemplo, determina que se pueda solicitar en aspectos como; cuantía, actividades específicas, dimensionamientos, longitudes, e incluso, en la posibilidad de poder llegar a combinar experiencia entre distintas matrices de obra, permitiendo para estos eventos, la posibilidad de exigir la acreditación de experiencia de actividades principales y experiencia de actividades secundarias entre 1 y 2 veces. Otro ejemplo en particular, se encontró en los documentos del proceso -pliego de condiciones, para seleccionar a los proveedores del AMP para la prestación del servicio de aseo y cafetería CCENEG-063-01-2022, en donde no solo se exigía la acreditación de una experiencia general, sino también en una experiencia especial o específica sujeta actividades o componentes distintos del servicio de aseo y cafetería(Servicios especiales de jardinería, y experiencia en venta, suministro o puesta a disposición de los insumos, elementos, equipos y maquinaria requeridos para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería).

Por lo anterior, dada la complejidad del contrato, alcances y la cuantía, no se acepta la observación.

Segunda Observación:

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En los estudios del sector, se lee:

DEFINICIÓN Y TAMAÑO DE LA MUESTRA:

Fuente Externa: 218 Empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional.
Fuente Externa: Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS, Información financiera de las empresas, con corte a diciembre 31 de 2023.

Anexo: Muestra de empresas
A nivel nacional, un total de 218 empresas reportaron su información financiera con corte al 31 de diciembre de 2023, según la Superintendencia de Sociedades. De esta población, aplicando la metodología de estadística descriptiva se seleccionó una muestra empresas pertenecientes a los sectores de Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p:

No obstante, dada la fecha de la publicación del presente proceso, existen datos más recientes con corte 31 de diciembre de 2024.

Se solicita a la Entidad, utilizar información actualizada en los estudios del sector, para determinar los indicadores financieros del proceso. Se recuerda a la Administración, su obligación legal referente a la elaboración de estudios del sector de manera seria y concienzuda, con información relevante, actualizada y confiable, por lo cual se solicita su modificación.

importancia de los estudios del sector no es menor, ya que estos, ofrecen herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

Se solicita su modificación, de acuerdo con el resultado que realmente arroje el estudio del sector con información actualizada.

Respuesta a la observación

En atención a su observación, nos permitimos informarle que la Entidad elaboró los estudios del sector y determinó los indicadores financieros con base en la información de la Superintendencia de Sociedades disponible al momento de la estructuración del proceso, correspondiente al año 2023.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como con lo dispuesto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la planeación contractual debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de la información al momento de la apertura del proceso, atendiendo los principios de planeación, transparencia e igualdad.

En este sentido, no es procedente realizar la actualización de los resultados de dichos estudios, toda vez que ello implicaría modificar aspectos sustanciales del proceso ya publicado, lo cual podría afectar la igualdad de oportunidades entre los proponentes.

Tercera Observación:

TERCERA OBSERVACIÓN.

Respecto a la calificación de la propuesta económica, los pliegos indican:

4.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Media geométrica
2	Media aritmética baja

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En este sentido, es importante resaltar que para que el método de la TRM cumpla su cometido de garantizar transparencia e imparcialidad en el proceso de evaluación, es necesario que, al momento de conocerse la fórmula a utilizar, ya se encuentren definidos los proponentes habilitados.

Por tal razón se solicita la modificación de la fecha con la cual se determina la fórmula de evaluación económica, garantizando que para ese momento ya se tenga claridad de los oferentes habilitados, tal como está estipulado en los pliegos tipo para infraestructura social expedido por Colombia Compra, utilizando la fecha de la audiencia de adjudicación como referencia.

En caso de negativa, se solicita informar las razones por las cuales se escogió el segundo día hábil después del cierre, para la definición de la fórmula de calificación de propuestas económicas a través del método de la TRM.

Respuesta a la observación

Si bien el presente proceso de selección se adelanta por la modalidad de licitación pública, la misma no corresponde a la contratación de una obra, sino a la prestación de un servicio.

Por ende, la conformación de las ofertas para esta clase de procesos se da a través de la presentación de un solo sobre, donde convergen los requisitos habilitantes y ponderables, y no bajo la presentación de dos sobres, como bien lo dispuso la Ley 1882 de 2018* para el caso de los procesos de obra pública por la modalidad de selección de licitación pública.

Por ende, no es posible conforme al principio de economía en materia contractual (Art. 25 numeral 2 de la Ley 80 de 1993) seguir y adoptar procedimientos y trámites distintos a los ya definidos por la Ley y el reglamento para esta clase de procesos que nos convoca. En tal sentido, el planteamiento de postergar la evaluación económica sólo a cuando ya se tenga consolidado los proponentes habilitantes, es un aspecto procesal según la Ley que se encuentra implementado sólo para los procedimientos de licitación pública que implican la contratación de obra. Por ello, su incorporación y manejo técnico desde la esfera del sistema SECOP II (Consolidación de dos (2) sobres), también solo se encuentra diseñado para esa clase de procesos, y no como el que aquí nos ocupa.

Por ese motivo, el día para la determinación de la TRM que permita seleccionar el método de calificación de la oferta económica no puede ser - aquel en el cual se tenga consolidado los oferentes habilitados, pues, para esta clase de procesos de licitación distintos al de obra, existe un único traslado al informe de evaluación en el que se debe incluir no sólo la verificación y resultado de los aspectos habilitantes, sino también los ponderables incluido el factor económico. Recordemos, además, que conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el término máximo para que los proponentes pueden subsanar sus ofertas se condiciono hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación, no existiendo para ella, un término adicional.

Ahora bien, en todo caso, cómo se encuentra en el pliego de condiciones actual, la determinación del día de escogencia de la TRM que permita seleccionar el método de calificación de la oferta económica, es un aspecto que, para quienes vayan a participar claramente no lo van a conocer con anticipación, pues, se encuentra condicionado a la TRM que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso, es decir, la que se publica en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha de presentación de ofertas. Este sistema que incorporó la Entidad es un sistema, que por ejemplo a hoy, se encuentra incorporado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en los documentos tipo para procesos por menor cuantía para obras de infraestructura de transporte.

Por lo anterior su observación no es aceptada.

Cuarta Observación:

CUARTA OBSERVACIÓN

En lo referente a los aspectos ponderables del personal mínimo se tiene:

4.2.1. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL (9 puntos)

La entidad asignará puntaje **NUEVE (9) puntos** al proponente que, de acuerdo al personal mínimo requerido presentado, cuente con una formación y experiencia adicional, así:

ÍTEM	ROL	CANTIDAD	PERFIL ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO	PUNTAJE
1	Coordinador Logístico	1	**Educación formal adicional:** Acreditar título de posgrado adicional en cualquier área.	4,5
			Experiencia adicional: Un (1) contrato adicional al mínimo requerido como coordinador logístico.	4,5
			TOTAL	9

En este sentido, no se entiende la finalidad de otorgar puntaje a la formación en postgrado de cualquier área, dado que tal como se encuentra definido ese requisito, no garantiza que aumente la calidad en la prestación del servicio o que se tenga mejores cualificaciones, teniendo en cuenta que para la asignación de puntaje no importa en que área de estudio se haya realizado el posgrado.

Por ejemplo, si se acredita un posgrado en "geotecnia ambiental" (para el caso de los profesionales en ingeniería) cumpliría con el requisito y tendrá el puntaje señalado, a pesar de que en nada tiene que ver con la prestación del servicio que se pretende contratar. Por lo tanto, se solicita modificar el presente requisito para que se encuentre acorde con la naturaleza del objeto contractual.

Respuesta a la observación

La entidad se permite manifestar que acepta la observación y se verá modificado en el pliego de condiciones.

2. <u>Observación presentada J&M SOLUCIONES:</u>

Primera Observación

En el marco del proceso de la referencia, y con el ánimo de asegurar que los requisitos de personal sean pertinentes y proporcionales a las funciones a desempeñar, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al numeral 8 del pliego de condiciones (PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO).

1. OBSERVACIÓN SOBRE EL PERFIL DEL COORDINADOR LOGÍSTICO (ÍTEM 1)

1.1. Exigencia de Formación Adicional en Trabajo en Alturas para Coordinador Logístico

REQUISITO DEL PLIEGO:

Se exige que el Coordinador Logístico acredite, como Educación Adicional, "Posgrado en logística" O "Formación como coordinador de trabajo en alturas y/o curso de actualización como coordinador conforme la Resolución 4272 de 2021".

Toda actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

La exigencia de una formación en "Trabajo en Alturas" para el perfil de Coordinador Logístico no es pertinente ni proporcional a las labores propias de un rol administrativo y de coordinación. Un profesional con perfil de administrador o ingeniero, encargado de la gestión, organización y dirección logística, no realizará actividades de montaje, desmontaje o manipulación física de estructuras a alturas, que son las tareas que justifican dicho curso.

Solicitar este certificado a un perfil directivo es innecesario y constituye una barrera injustificada a la participación de profesionales idóneos para el rol de coordinación. Los requisitos documentales deben corresponder estrictamente a las labores que desarrollará cada perfil.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Solicitamos eliminar la opción de "Formación como coordinador de trabajo en alturas y/o curso de actualización" como requisito para el Coordinador Logístico.

1.2. Ampliación de la Educación Adicional (Posgrado)

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

El pliego permite un posgrado en logística. Sin embargo, para un contrato de apoyo logístico a la oferta institucional y eventos de la administración municipal, un Posgrado en Organización Integral de Eventos es igualmente pertinente y directamente aplicable.

Es importante señalar que, en procesos anteriores de similar naturaleza (servicios de apoyo logístico y organización de eventos), esta misma Entidad ha solicitado para este mismo rol perfiles con esta especialización, reconociendo su relevancia para la gestión logística de eventos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Solicitamos incluir el Posgrado en Organización Integral de Eventos como una opción válida dentro de la Educación Adiciona para el Coordinador Logístico.

Respuesta a la observación

Respecto a la observación 1.1 la entidad se permite aclarar primeramente que el proyecto de pliego de condiciones establece para la acreditación de Educación Adicional lo siguiente, *El oferente deberá acreditar alguna de las siguientes;* por lo cual su solicitud se encuentra intrínseca en los documentos previos.

Respeto de la observación 1.2 la entidad se permite aceptar la observación y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Segunda Observación

2. OBSERVACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LUMINOTÉCNICO (ÍTEM 3) Y SONIDISTA (ÍTEM 5)

REQUISITO DEL PLIEGO:

Se exige "Certificado para trabajador autorizado en alturas" para ambos perfiles (Luminotécnico y Sonidista).

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

La exigencia del certificado de trabajo en alturas para Luminotécnicos y Sonidistas no es justificada para las labores propias de estos roles.

Luminotécnico / Sonidista: Según el objeto contractual, estos perfiles se desempeñan típicamente como operadores de consolas de luz y sonido. Su función principal es la operación técnica de los sistemas durante los eventos, y no la realización de montajes o desmontajes físicos de estructuras en alturas. El trabajo de operación de consolas no se realiza en alturas.

El proceso ya contempla el personal adecuado para realizar las actividades en altura: el Ítem 7 (Operadores Logísticos o de Estructura), que lógicamente sí requiere el "curso de alturas para trabajador autorizado".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Solicitamos eliminar el requisito de "Certificado para trabajador autorizado en alturas" para los perfiles de Luminotécnico (Ítem 3) y Sonidista (Ítem 5).

Respuesta a la observación

La entidad se permite manifestar que teniendo en cuenta que los perfiles de luminotécnico y sonidista serán los encargados de operar, manipular y poner a punto los sistemas requeridos para el desarrollo de los eventos a desarrollar por la administración municipal y dadas las cantidades de personal relacionado en los diferentes perfiles que comprenden el capítulo del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO; es así que los perfiles citados cumplan con lo dispuesto por la Resolución 4272 de 2021 dada la exposición que se provee de los trabajadores a riesgos de caída.

Por lo anterior no será aceptada su observación.

Cuarta Observación

3. OBSERVACIÓN SOBRE EL PERFIL DEL ENCARGADO DE VÍDEO (ÍTEM 6)

REQUISITO DEL PLIEGO:

Se solicita "Educación no Formal" (cursos, seminarios, talleres o capacitaciones en sistemas y/o componentes de vídeo y/o producción audiovisual y/o fotografía y/o afines al perfil solicitado).

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

Se observa que el pliego exige únicamente educación no formal. Solicitamos aclarar si un perfil con formación profesional como productor audiovisual seria aceptado como suficiente para acreditar la educación requerida.

Un Profesional en Producción Audiovisual (u otras carreras afines) posee una condición de educación formal que es superior a la solicitada en el pliego (educación no formal).

Respuesta a la observación

La entidad se permite aclarar que el proceso de selección se surte en varias etapas, preclusivas y perentorias, en tal sentido, las evaluaciones de las ofertas que se presenten, se deben surtir en ese momento y no anterior a estas. Por consiguiente, no es posible que el comité evaluador en esta etapa emita una decisión con respecto al cumplimiento o no de un requisito, máxime sin conocer el documento con el cual se pretende acreditar. En tal sentido, se precisa que el comité evaluador evaluará las ofertas teniendo en cuenta las reglas contenidas en el pliego de condiciones, y para el caso en particular lo determinado en el numeral 8; no obstante, se aclara que el perfil mínimo esta especificado y si el interesado mejora el perfil deberá estar acorde a los lineamientos establecidos por el pliego de condiciones.

Quinta Observación

1. OBSERVACIÓN SOBRE EL VALOR Y LA PROPORCIONALIDAD DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

REQUISITO DEL PLIEGO:

Se solicita la presentación de un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

Según la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la experiencia requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato.

Hemos identificado que la exigencia de un contrato para la experiencia específica con un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial resulta desproporcionada. Si la Experiencia General ya exige acreditar un valor equivalente al 100% del presupuesto oficial a través de la sumatoria de contratos, la solicitud de un contrato adicional del 100% para la Experiencia Específica eleva la exigencia total a un 200% del valor del proceso.

Esto constituye una barrera que no se ajusta a los principios de proporcionalidad, ya que limita la participación de oferentes que han ejecutado contratos similares y de alta envergadura, pero que no superan el 200% del presupuesto del presente proceso. Un ejemplo de proporcionalidad dado por la misma Colombia Compra Eficiente es exigir una experiencia del 50% en relación con la cuantía del contrato a celebrar.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Solicitamos a la Entidad reducir la exigencia de la experiencia específica al 50% del presupuesto oficial del proceso. Esto garantizaría que el requisito sea adecuado y proporcional, fomentando una mayor pluralidad de oferentes calificados sin menoscabar el principio de selección objetiva.

Respuesta a la observación.

La entidad se permite remitir la respuesta a la observación No. 01 dada al observante TRANSPARENCIA POR SANTANDER, realizadas en el presente documento.

Sexta Observación

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA FORMA DE ACREDITAR UN EVENTO MASIVO

REQUISITO DEL PLIEGO:

Se solicita "Acreditar la realización de al menos un (1) evento masivo de afluencia pública mediante certificación suscrita por el representante legal de la entidad contratante o quien haga sus veces."

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

La forma de acreditación solicitada limita la evidencia a una única modalidad: una certificación directa de la entidad contratante. Aquí lo importante es el fondo y no la forma ya que lo realmente importante para la entidad es lograr evidenciar esta condición.

Existen otras formas de demostrar la realización de un evento de afluencia masiva que son igualmente válidas, oficiales y que se ajustan a la realidad de la contratación. Limitar la acreditación a una sola fuente podría dificultar que proponentes con experiencia relevante puedan cumplir con el requisito, ya sea por problemas administrativos o de acceso a la entidad contratante en el momento de la oferta.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Solicitamos a la Entidad ampliar las modalidades de acreditación para el evento masivo a fin de garantizar una mayor flexibilidad y pluralidad. Proponemos que la acreditación se pueda realizar a través de alguna de las siguientes opciones:

Certificado de viabilidad o permiso para el evento emitido por la Secretaría de Gobierno o la autoridad competente encargada de autorizar eventos de afluencia masiva, correspondiente a la actividad desarrollada dentro del contrato que se aporta como experiencia especifica

Evidencias técnicas que demuestren la capacidad del evento, como las especificaciones técnicas del contrato que acrediten las cantidades ejecutadas (por ejemplo: capacidad del sistema de sonido, número de silletería, aforo o cualquier otro indicador técnico que certifique la escala masiva del evento).

Estas alternativas son una evidencia oficial y objetiva que permite a la Entidad verificar la realización de un evento masivo sin imponer una restricción innecesaria a los proponentes.

Respuesta a la observación

La entidad se permite aclarar que el proceso de selección se surte en varias etapas, preclusivas y perentorias, en tal sentido, las evaluaciones de las ofertas que se presenten se deben surtir en ese momento y no anterior a estas. Por consiguiente, no es posible que el comité evaluador en esta etapa emita una decisión con respecto al cumplimiento o no de un requisito, máxime sin conocer el documento con el cual se pretende acreditar. En tal sentido, se precisa que el comité evaluador evaluará las ofertas teniendo en cuenta las reglas contenidas en el pliego de condiciones, y para el caso en particular lo determinado en el numeral 3.4.2 Experiencia Específica; no obstante, se aclara acepta parcialmente la observación en tanto a la persona que acredite la certificacion y se verá reflejado en el pliego de condiciones.

Séptima Observación

1. OBSERVACIÓN SOBRE LOS MÉTODOS DE PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

PLIEGO DE CONDICIONES (SECCIÓN 4.1.3):

Actualmente, el pliego establece las siguientes alternativas para la ponderación de la propuesta económica:

Media geométrica

Media aritmética baja

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

La Entidad ha limitado las opciones de evaluación económica a solo dos métodos. Si bien la Media Geométrica y la Media Aritmética Baja son válidas, la exclusión de otros métodos de uso común y legalmente aceptados limita la flexibilidad del proceso y la capacidad de la administración para elegir el método más adecuado según las circunstancias de la oferta.

En aras de promover una evaluación económica más transparente y competitiva, solicitamos la inclusión de dos métodos fundamentales en la contratación pública:

Media Aritmética Alta: Proporciona un método de ponderación alternativo que puede ser útil en ciertos escenarios de evaluación.

Menor Valor: En procesos de contratación en los que el objetivo principal es obtener el mejor precio para la administración (especialmente en procesos de servicios estandarizados y competitivos), el método de "Menor Valor" es crucial y debe estar disponible como alternativa. Su inclusión garantiza que la Entidad pueda beneficiarse de las ofertas más competitivas económicamente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Solicitamos a la Entidad incluir los siguientes métodos de ponderación en la Sección 4.1.3:

Media Aritmética Alta

Menor Valor

Respuesta a la observación

La entidad se permite remitir la respuesta a la observación No. 03 dada al observante TRANSPARENCIA POR SANTANDER. Señaladas en el presente documento

Octava Observación

1. OBSERVACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Hemos analizado la forma en que la Entidad asigna los 9 puntos por formación y experiencia adicional del Coordinador Logístico, y encontramos las siguientes inconsistencias y falencias en su diseño como Factor de Calidad:

1.1. Criterio de Educación Adicional: Posgrado en "Cualquier Área" (4.5 puntos)

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

El pliego otorga 4.5 puntos por un "título de posgrado adicional en cualquier área". Esta condición no cumple el propósito de un Factor de Calidad, el cual debe medir atributos que incidan directamente en la calidad del servicio a contratar.

Si un profesional cuenta con un posgrado en un área completamente ajena a la logística o la organización de eventos (ej. matemáticas, salud pública, etc.), dicho estudio no necesariamente aporta a la calidad de los servicios logísticos requeridos en el contrato. Asignar puntaje por un posgrado en "cualquier área" es genérico y no garantiza una mejor prestación del servicio. Un Factor de Calidad debe ser pertinente al objeto contractual.

1.2. Criterio de Experiencia Adicional: "Un (1) contrato adicional" (4.5 puntos)

OBSERVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

Existe una inconsistencia en la forma de medir la experiencia adicional. En el numeral de "Personal Mínimo Requerido" (Ítem 1), la Entidad solicita la experiencia mínima del Coordinador Logístico en años (mínimo 2 años). Sin embargo, en el Factor de Calidad, se solicita un "contrato adicional" para obtener puntaje.

Esta discordancia dificulta la acreditación y evaluación de la experiencia adicional, ya que se están mezclando criterios de medición (años vs. contratos) generando una confusión.

Respuesta a la observación

La entidad se permite manifestar respeto a la observación 1.1 remitir la respuesta a la observación No. 04 dada al observante TRANSPARENCIA POR SANTANDER. Señalada en el presente documento.

La entidad se permite manifestar respeto a la observación 1.2 la entidad se permite aceptar la observación y la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones.

Novena Observación

2. PROPUESTA PARA LA RECONFIGURACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD (9 Puntos)

PROPUESTA:

Proponemos que los 9 puntos asignados a la formación y experiencia adicional del Coordinador Logístico se consoliden en un solo criterio que realmente se configure como un Factor de Calidad: la Experiencia Adicional Pertinente.

Acreditación de 2 años más de experiencia como Coordinador Logístico

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

Acreditar años adicionales de experiencia relevante en el rol de Coordinador Logístico es un indicador directo de la calidad, competencia y capacidad del profesional para el tipo de servicios requeridos en este contrato. A diferencia de un posgrado en cualquier área resulta un poco improvisado y sin propósito cuya relevancia no está clara, mientras los años de experiencia específica sí inciden directamente en la calidad del servicio prestado.

Solicitamos que se modifique el numeral 4.2.1 para asignar los 9 puntos al proponente que acredite dos (2) años más de experiencia como Coordinador Logístico, adicional al mínimo requerido.

Respuesta a la observación

La entidad se permite aclarar que la observación citada se encuentra entravia de la solicitud expresada en el numeral anterior; no obstante, no se acepta su observación teniendo en cuenta que la formación adicional del personal del coordinador logístico requiere un grado del conocimiento avanzado en cuanto a logística y/o organizador de eventos.

Conforme a lo expuesto, la presente respuesta se otorga a los 11 días del mes de julio de 2025.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Alexander Quiñonez Valbuena/ Abg. Oficina de Contratación.
Proyectó aspectos técnicos: Johan S. Baez Peña / Ing. CPS Oficina de Contratación.
Proyectó aspectos técnicos: Mayra Salcedo Ing. CPS Oficina de Contratación.
Proyectó aspectos financieros y organizacionales: Yesenia Galvis Aguilar/ Cps Oficina de Contratación.